



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00578

08/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 06.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2018-363 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 6 de junio de 2019 fl. 159 a160, en la cual se absolvió a las demandadas y condeno en costas a la parte actora a cargo de las demandadas.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de junio de 2021 fl.172 a 177 mediante la cual revocó la sentencia:

PRIMERO: RECOVAR la sentencia apelada y en su lugar, DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hiciere el demandante del régimen de prima media al ahorro individual con solidaria, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR A PORVENIR a trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posee la accionante de su cuenta de ahorro individual.

TERCERO: ORDENAR A COLPENSIONES que una vez reciba las AFPS los emolumentos indicados en los ordinales anteriores, reactive la afiliación del actor al régimen de prima media con prestación definida y actualice la historia laboral con las cotizaciones devueltas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR. (se fijó la suma de 900.000 para cada una)

En tercer lugar: Mediante auto del 8 de septiembre de 2021 visible en documento digital 01, el cual fijo las costas, a cargo de cada una de las demandadas en la suma de \$400.000.

En cuarto lugar: Mediante auto del 10 de noviembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas en la suma de 2.619.400, visible en documento digital 01.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció el siguiente título a favor del proceso.

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR	DEMANDADA QUE CONSIGNÓ
400100008278877	26/11/2021	\$1.319.400,00	PORVENIR S.A.

El cual se ordenara la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. No. 52.860.341 y -T. P. No. 212.661 del C. S. de la J, en virtud al poder de recibir otorgado a folio 1 a 3 del expediente y por lo tanto se declara cumplida la obligación de costas a cargo de PORVENIR S.A. y no se ordenará mandamiento ejecutivo de pago., la entrega del título judicial se deberá entregar de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

Se emitirá mandamiento por concepto de costas en contra de COLPENSIONES por la suma de: \$1.300.000

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GLORIA JANETH SAENZ FORERO** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“PRIMERO: RECOVAR la sentencia apelada y en su lugar, DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hiciere el demandante del régimen de prima media al ahorro individual con solidaria, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR A PORVENIR a trasladar a CIOPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posee la accionante de su cuenta de ahorro individual.

TERCERO: ORDENAR A COLPENSIONES que una vez reciba las AFPS los emolumentos indicados en los ordinales anteriores, reactive la afiliación del actor al régimen de prima media con prestación definida y actualice la historia laboral con las cotizaciones devueltas.”

Concepto de costas en contra de COLPENSIONES por la suma de: \$1.300.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que realicen las obligaciones de hacer y se efectúe el pago de las devoluciones al régimen de prima media de conformidad a lo ordenado en la sentencia ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de pago contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por concepto de costas, y en su lugar se ordena entregar a la parte actora el siguiente título judicial:

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR	DEMANDADA QUE CONSIGNÓ
400100008278877	26/11/2021	\$1.319.400,00	PORVENIR S.A.

El cual se ordenara la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. No. 52.860.341 y -T. P. No. 212.661 del C. S. de la J, en virtud al poder de recibir otorgado a folio 1 a 3 del expediente y por lo tanto se declara cumplida la obligación de costas a cargo de PORVENIR S.A., la entrega del título judicial se deberá entregar de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f581e1cd1af56d07aed1d9623b3c87613937e5fab8466a3e57a4f7645c35526**

Documento generado en 11/02/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>